

TRADUCCIÓN DE CORTESÍA

MEMORÁNDUM DE COOPERACIÓN (MDC) SOBRE EL RECONOCIMIENTO MUTUO DE OBSERVADORES APROBADOS DE LA WCPFC Y DE LA CIAT CUANDO OBSERVEN EN ALTA MAR EN LAS ÁREAS DE CONVENCIÓN DE AMBAS ORGANIZACIONES

entre

LA COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE POBLACIONES DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIOS EN EL OCÉANO PACÍFICO CENTRAL Y OCCIDENTAL

y

LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

La Comisión para la Conservación y Ordenación de Poblaciones de Peces Altamente Migratorios en el Océano Pacífico Central y Occidental (WCPFC) y la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

CONSCIENTES del valor de emprender esfuerzos cooperativos para facilitar la operación de los buques que pesquen en ambas Áreas de Convención durante el mismo viaje de pesca;

CONSIDERANDO el Memorándum de Entendimiento entre la WCPFC y la CIAT firmado en 2006 y el Memorándum de Cooperación firmado en 2009;

CONFIRMAN las condiciones siguientes para el reconocimiento mutuo de observadores aprobados para operar en buques autorizados que realicen operaciones de pesca en las Áreas de Convención de ambas organizaciones:

1. La CIAT y la WCPFC reconocen la importancia de facilitar la cooperación mutua entre los Miembros de ambas Comisiones.
2. La CIAT y la WCPFC reconocen que sus respectivos programas de observadores deben satisfacer los estándares de ambas Comisiones a través de la colecta de información fidedigna sobre las actividades pesqueras que es esencial para la conservación y administración de las poblaciones de peces abarcadas por sus respectivas Convenciones.
3. Los buques con observadores podrán pescar en el Área de Convención de la CIAT únicamente si están incluidos en el Registro Regional de Buques de la CIAT, y podrán pescar en el Área de Convención de la WCPFC únicamente si están incluidos en el Registro de Buques Pesqueros de la WCPFC.
4. Se otorgará el reconocimiento mutuo para un observador únicamente si las Secretarías de la CIAT y la WCPFC acuerdan que el observador ha satisfecho los requisitos de capacitación necesarios para operar en buques que pesquen en ambas Áreas de Convención y tales requerimientos deberán sujetarse al mismo estándar.
5. Se da por entendido que los requisitos pertinentes de datos e información de cada Comisión serán satisfechos por los observadores mutuamente reconocidos cuando el buque en cuestión se encuentre en alta mar en su respectiva Área de Convención.
6. Todos los datos e información recolectados por observadores que operen en viajes que se extiendan a alta mar en el Área de Convención de la otra organización serán proporcionados a las Secretarías tanto de la CIAT como de la WCPFC, de acuerdo con los procedimientos de la Comisión respectiva y se considerará que quedan en posesión de la Comisión respectiva.

TRADUCCIÓN DE CORTESÍA

7. Cada Secretaría identificará los datos e información requeridos para su Comisión y asegurará que los observadores sean capaces de satisfacer todos esos requisitos con respecto a los buques que pesquen en el Área de Convención de esa Comisión.
8. Los datos e información recolectados por el observador mutuamente reconocido por las Secretarías de la CIAT y la WCPFC pueden ser utilizados para propósitos de cumplimiento y en procesos legales.
9. Las Secretarías podrán apoyar facilitando la capacitación de los observadores que satisfagan los requerimientos de reconocimiento mutuo, con miras a desarrollar un grupo núcleo de observadores quienes puedan ser asignados a buques que operen en zonas de alta mar en ambas Áreas de Convención para satisfacer los requisitos tanto de la CIAT como de la WCPFC con respecto a los observadores.
10. Las disposiciones del presente MDC podrán ser aplicadas a áreas especificadas de cualquiera de las dos organizaciones que no sean de alta mar, de conformidad con los procedimientos de aprobación pertinentes de cada Comisión, y cuando la Secretaría de la Comisión pertinente notifique a la otra Secretaría que la CCM/CPC costera en cuestión ha requerido el uso de observadores mutuamente reconocidos.
11. El reconocimiento mutuo de observadores por las Secretarías de la CIAT y de la WCPFC no afecta la aplicación de la legislación y procedimientos internos de las CCM/CPC costeras de cualquiera de las organizaciones.
12. Los observadores mutuamente reconocidos por la CIAT la WCPFC permanecen bajo el control de los respectivos programas de observadores nacionales o subregionales y estarán disponibles para cumplir con sus funciones en el área de la Convención de la CIAT sujeto a la aprobación de tales programas. Salvo acuerdo contrario de tales programas, este MDC no crea ninguna obligación a los observadores mutuamente reconocidos o a los programas.
13. El presente MDC está sujeto a revisión periódica, y podrá ser modificado según lo acuerden ambas Comisiones. Cualquiera de las dos Comisiones podrá dar por terminado el presente MDC mediante notificación de dicha intención a la otra Comisión con tres meses de anticipación.

Firmado en nombre de la WCPFC y la CIAT:

..... . Presidente, WCPFC Director, CIAT
Fecha:	Fecha: